



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º: - Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.447 de "Trasplante de Órganos, Tejidos y Células".-

ARTÍCULO 2º: El Poder Ejecutivo dispondrá, a través de los organismos que correspondan, capacitación del personal dependiente del Ministerio de Salud de la provincia que intervendrá en procesos de ablación de órganos, tejidos y células; la realización anual y periódica de campañas de concientización sobre los alcances de la Ley N.º 27.447 e instruirá al Consejo General de Educación para la realización de jornadas alusivas a tal fin en los establecimientos escolares de la Provincia, en todos sus niveles.-

ARTÍCULO 3º: Las erogaciones que resulten de la ejecución de las disposiciones de la presente están sujetas a la reglamentación.-

ARTÍCULO 4º: De forma.-

**ZAVALLO
AUTOR**



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de Ley de adhesión a la Ley Nacional N.º 27.447 de "Trasplante de Órganos, Tejidos y Células", conocida como "Ley Justina". La sanción de la Ley N.º 27.447 representa un cambio de paradigma en nuestro país en lo que a donación de órganos refiere y requiere del mayor esfuerzo por parte del Estado para brindar a la comunidad la información necesaria a fin de conocer los alcances de la misma.-

La primigenia Ley de Trasplante de Órganos y Tejidos, Ley N.º 24.193 sancionada en el año 1993 fue modificada en el año 2005, actualizándose su texto por Ley N.º 26.066. En esta modificación se incorporó la figura del "donante presunto" en el artículo 19bis pero con la limitación establecida en el artículo 21, que expresaba que no existiendo manifestación expresa del difunto, debía requerirse el testimonio de los familiares que enumeraba la ley respecto la última voluntad del causante sobre la ablación de sus órganos. Es decir, que eran los familiares los que en definitiva tenían la decisión sobre la donación de los órganos del fallecido y sólo en caso de resultar contradicciones en los testimonios de las personas que se encontraban en el mismo orden, se estaba a lo establecido en el artículo 19 bis.-

La ley recientemente sancionada representa un verdadero cambio de paradigma, siendo una de las principales modificaciones la no intervención de la familia respecto del acto personalísimo de manifestación afirmativa o negativa respecto a la donación de órganos. A tal fin, el articulado establece que toda persona capaz, mayor de dieciocho años puede en forma

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná

Tel. 4208043



expresa manifestar su voluntad negativa o afirmativa a la donación de los órganos y tejidos de su propio cuerpo; restringir de un modo específico su voluntad afirmativa de donación a determinados órganos y tejidos o condicionar la finalidad de la voluntad afirmativa de donación a alguno o algunos de los fines previstos en la ley. Dicha expresión de voluntad debe ser manifestada por escrito, a través de los canales que la ley prevé, dejando abierta la posibilidad a que la reglamentación establezca otras formas y modalidades que faciliten las expresiones de voluntad. Esta manifestación puede ser revocada también por escrito en cualquier momento.-

La ley tiene por objeto regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano, en todo el territorio de la República Argentina, incluyendo la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento.-

Como novedad, se incorporan los principios rectores en los que se enmarca la ley: respeto a la dignidad humana en todas sus dimensiones; respeto por la autonomía de la voluntad como fundamento ético y legal de toda intervención médica; solidaridad y justicia distributiva en la asignación de órganos, tejidos y células; equidad en el acceso a los tratamientos de trasplante; extrapatrimonialidad del cuerpo humano, sus órganos, tejidos y células; la atención integral del paciente trasplantado; la observancia de los principios éticos en el desarrollo y promoción de toda actividad de investigación vinculada a trasplante, basada en los adelantos científicos; la autosuficiencia, entendida como el desarrollo de políticas y estrategias que permitan maximizar la disponibilidad de órganos, tejidos y células, a fin de garantizar la disminución progresiva en las listas de espera y la voluntariedad, altruismo y gratuidad en la donación.-

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná

Tel. 4208043



Se destacan además, los derechos de donantes y receptores de órganos, tejidos y células, como el derecho a la intimidad, privacidad y confidencialidad, a la integridad, a la información y al trato digno e igualitario.-

Es de resaltar que se explicita el deber de establecimientos asistenciales públicos, privados y de la seguridad social los que deben promover la capacitación permanente del personal afectado al proceso de donación y se dispone, asimismo, que los establecimientos que defina la reglamentación de la ley deben contar con servicios destinados a la donación de órganos y tejidos, que permitan garantizar la correcta detección, evaluación y tratamiento del donante.-

Actualmente en la Argentina hay más de 10.000 personas en lista de espera para ser trasplantadas, espera que en muchos casos lleva años de incertidumbre sobre si algún día llegará ese órgano que procure salvar la vida. Esta nueva ley procura incrementar el número de donantes voluntarios de órganos, lo que repercutirá directamente en la mayor posibilidad de realización de trasplantes.-

Por lo demás, creo que esta ley es superadora, que a lo largo de sus 74 artículos regula de manera integral las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano, contemplando todo lo necesario para que estos procedimientos se realicen de manera segura y en congruencia con los principios de la solidaridad, altruismo y respeto a la dignidad humana, pensando no sólo en el dador del órgano y en quién lo recibe sino también en las familias de ambos, por lo que es imprescindible informar y educar en los términos de esta ley.-

Por los motivos antes expuestos y conforme lo establecido en el artículo 73º de la Ley N.º 27.447 es que elevo el presente proyecto de Ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.-